

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 201900260 00 (C201900260)  
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 12 de octubre de 2021, informando que se solicita terminación del proceso por novación de la obligación por la abogada Fanny Esther Villamil Rodríguez apoderada de la parte actora. Favor proveer.

*Ana Rosalba Ávila V.*

**ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al informe secretarial que antecede procede el Despacho a resolver sobre la solicitud terminación por NOVACIÓN del proceso EJECUTIVO con garantía del BANCO CAJA SOCIAL S.A. quien actúa a través de apoderada, en contra de PABLO ANDRÉS GONZALEZ RAMIREZ.

Argumenta la solicitante que se realizó con el demandado un acuerdo de novación en razón a que la obligación objeto de ejecución en el presente proceso se restauró, asimismo, solicita el levantamiento de medidas cautelares ordenadas.

En atención a que la petición reúne los requisitos de la figura de la Novación, definida en el artículo 1687 del Código Civil como la sustitución de una obligación con otra anterior, la cual debe quedar por tanto extinguida, a más de los requisitos previstos en los artículos 1688 y siguientes de la misma codificación y atendiendo a que no existe solicitud o embargo de remanentes; es del caso acceder a la petición,

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECRETAR** la terminación del proceso por NOVACIÓN.

**Segundo: Decretar** el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente trámite. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

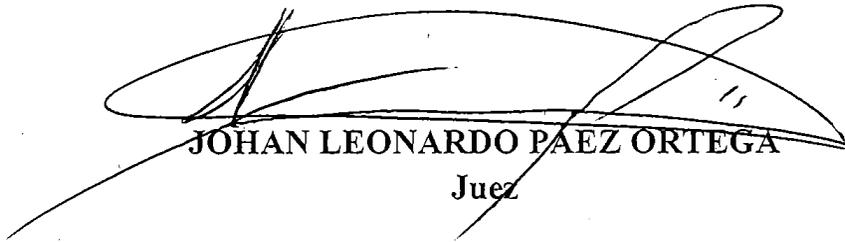
**Tercero:** Sin condena en costas

**Cuarto: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte actora.

**Quinto: Archivar** el presente proceso previas las anotaciones de rigor de conformidad al artículo 122 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Referencia: Ejecutivo con garantía  
Demandante: Banco Caja Social S.A.  
Demandado: Pablo Andrés González Ramírez



**JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**  
**Juez**